

ANEJO IV.- Procedimientos referentes al Catálogo de Árboles Protegidos.

1.- La incorporación al Catálogo de Árboles Protegidos (CAP) de la Ciudad de Zaragoza de Árboles Monumentales y Singulares de las secciones I y II, se realizará por Decreto de la Alcaldía en el que se constate su declaración y características, previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

La pérdida de su categoría determinará su descatalogación, a través del mismo procedimiento. No obstante la Alcaldía podrá resolver, previo informe del Servicio de Parques y Jardines, que se inicie expediente de declaración en las categorías de Interés Social o Interés Ambiental, decretando si lo estima oportuno la protección preventiva.

2.- El procedimiento para la catalogación de árboles en las secciones III y IV del Catálogo se iniciará de oficio o a instancia de parte.

Se considerará parte interesada, además de a los propietarios y titulares de derechos reales, a las Administraciones Públicas y Colegios Profesionales, a los Centros de Enseñanza Oficial, públicos o privados del municipio de Zaragoza, y a la Universidad de Zaragoza; a las Juntas de Distrito y Vecinales del Ayuntamiento de Zaragoza y a las asociaciones incluidas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

3.- Iniciado el procedimiento la Alcaldía podrá decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses, durante el cual quedarán en suspenso las actuaciones que hubieran de desarrollarse en el árbol y su entorno de protección que pudieran afectar a su adecuada conservación, solicitando a continuación informe técnico del Servicio de Parques y Jardines.

4.- El expediente se someterá a informe técnico del Servicio de Parques y Jardines, que de resultar favorable a la catalogación conllevará la declaración de protección preventiva en los términos del propio informe por un plazo de cuatro meses; si el informe fuera desfavorable podrá no obstante la Alcaldía decretar la protección preventiva por un plazo máximo de dos meses; en uno y otro caso quedará extinguida la suspensión inicial que hubiera podido decretarse con anterioridad.

El informe valorará la representatividad del ejemplar propuesto atendiendo a las siguientes características: a) rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación; b) medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas; c) interés cultural, histórico o popular.

Asimismo elaborará una ficha de campo con el siguiente contenido:

- Identificación
- Ubicación
- Medidas del ejemplar
- Singularidad
- Estado fitosanitario
- Riesgos
- Amenazas
- Figuras de protección existentes
- Observaciones
- Fuente
- Fotografías

- Cartografía

Atendiendo a los datos anteriores se realizará una propuesta razonada. Si la propuesta técnica es desfavorable a la catalogación en la categoría de Interés Ambiental, la resolución final podrá no obstante otorgar la categoría de Interés Social, si así se estima conveniente.

5.- Emitido el informe técnico se someterá el expediente a información pública por el periodo de un mes, y al mismo tiempo se realizará el trámite de audiencia a los interesados en el plazo legalmente establecido. Las sugerencias y alegaciones que se reciban en ambos trámites se incorporarán al expediente que se remitirá a informe de la Comisión de Biodiversidad de la Agenda 21 Local, el cual deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses.

6.- Completo el expediente el Servicio de Parques y Jardines efectuará propuesta que con el visto bueno del Concejal Delegado se elevará a la Junta de Gobierno Local que acordará lo que proceda. El acuerdo se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Si el acuerdo es favorable a la catalogación se dará traslado al Servicio de Parques y Jardines para que proceda a redactar la ficha definitiva de alta en el Catálogo, y adopte las medidas de conservación adecuadas.

8.- La descatalogación de ejemplares por apreciarse nuevas circunstancias seguirá idénticos trámites que la catalogación; si la causa fuera la pérdida total del árbol se resolverá su baja mediante Decreto de la Alcaldía previo informe del Servicio de Parques y Jardines, con independencia de la sanción que pudiera proceder.